

Resolución Directoral

Nº ~~110~~ -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 FEB 2014

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 107377-2013, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa N° 373-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL de fecha 15 de Marzo del 2013; que requirió el pago por concepto de retribución económica, y;

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General de conformidad al artículo 206° del mismo cuerpo de leyes;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico de conformidad al artículo 209° de la Ley 27444;

Que, el recurso de apelación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 207° numeral 2) de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se interpondrá dentro de 15 días perentorios, señalando taxativamente el referido artículo lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días";

Que, en el caso materia de estudio, según se advierte del recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 373-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL de fecha 15 de Marzo del 2013; el acta de notificación de la referida resolución, la misma que fue recepcionada por SEDAPAL en fecha 01 de Abril del 2013; que siendo esto así, el recurso de apelación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en el art. 207° numeral 2) de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, es decir es extemporáneo; motivo por el cual se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL, por los argumentos anteriormente expuestos;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 117-2014-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 29 de Enero del año 2014; y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa N° 373-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL de fecha 15 de Marzo del 2013, por extemporáneo, en atención a los fundamentos esgrimidos en los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- ENCARGUESE a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín la notificación de la presente Resolución Directoral al impugnante y a la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director